

República de Colombia

Rama Jurisdiccional



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-00220

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- De conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso, se aportará certificado de existencia y representación de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, donde se acredite la calidad del SEÑOR JHON FABIO GARCÍA SALAZAR, debido a que el presentado fue generado en el mes de junio del año pasado y a la fecha de la presentación de la demanda se pueden haber generado cambios.
- De conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso, se aportará certificado de existencia y representación de la entidad DELICIA Y VIGOR S.A.S., con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, donde se acredite la calidad del señor CARLOS MARIO ÁLVAREZ JARAMILLO, debido a que el presentado fue generado en el mes de junio del año pasado y a la fecha de la presentación de la demanda se pueden haber generado cambios.
- De conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso, se aportará certificado de existencia y representación de la entidad HY CITE ENTERPRISES COLOMBIA S.A.S., con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días e indicarle al despacho quien es el representante legal, que firma el endoso inicial, donde se acredite la calidad de dicho representante, debido a que el presentado fue generado en el mes de junio del año pasado y a la fecha de la presentación de la demanda se pueden haber generado cambios.

- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia del título ejecutivo objeto de la demanda, y que los aportará en el evento de que le sea solicitado.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifiquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 28_ de febrero de 2021, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

dm

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b360259307483ab76c9aa817ba5552db32fa7dadecbd003db0ecfd57c11c1c37**

Documento generado en 27/02/2023 11:33:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>